

c) Remitir, en su caso, informe de las actividades a llevar a cabo durante el mes de diciembre.

d) Devolver la subvención, o la parte que corresponda de las representaciones programadas que no se hayan realizado conforme a lo previsto.

e) Facilitar a la Dirección General de Cultura el seguimiento de los espectáculos incluidos en la programación.

Artículo 8.

Cualquier modificación sobre la programación definitiva deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro).

Artículo 9.

En caso de que el Ayuntamiento fijara precio de entrada, no podrá ser superior a 500 pesetas, con descuentos especiales para jóvenes y jubilados.

Artículo 10.—Incumplimiento.

El incumplimiento de todos o alguno de los apartados incluidos en esta Orden comportará la exclusión de subvenciones en esta materia en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

7083 ORDEN de 11 de junio de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan ayudas para Montajes Teatrales.

Uno de los aspectos básicos en la ayuda al teatro debe ser el que tiene por objeto favorecer la calidad y cantidad de los montajes de las obras a representar. De ahí que, con independencia de otras vías de ayuda recogidas en la anterior Orden de esta misma Consejería de 22 de enero de 1990 (B.O.R.M. de 2 de marzo) por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural, se establece mediante la presente Orden una convocatoria específica con el único objetivo antes expresado, y que de ese modo viene a completar las acciones que se vienen realizando en este campo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo convoca ayudas con destino a compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro de la Región de Murcia para montaje de obras teatrales.

Artículo 2.—Destinatarios.

Será objeto de ayuda aquellos proyectos de montaje de obras teatrales originales de autores clásicos o contemporáneos, teniendo en especial consideración las obras de autores regionales murcianos.

Artículo 3.—Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Avda. Escultor Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta, o mediante los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto detallado del montaje que necesariamente deberá incluir:

- Título, autor y texto de la obra a representar.
- Necesidades técnicas.
- Cuadro artístico y técnico.
- Presupuesto pormenorizado.
- Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.

- Historial de la trayectoria artística del grupo.

- Las compañías profesionales deberán acreditar estar dadas de alta en Licencia Fiscal y en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose al corriente de sus cotizaciones, y cumplir todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

- Los grupos vocacionales deberán adjuntar fotocopias del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos y Código de Identificación Fiscal.

Artículo 4.—Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo a los costos de producción y al interés artístico de la obra.

La subvención se hará efectiva del siguiente modo:

- Dos tercios de la misma, una vez que el beneficiario presente la documentación acreditativa de disponer de un local para el estreno del montaje y el compromiso de realizar un mínimo de otras tres actuaciones.
- El último tercio de la subvención se tramitará una vez realizada la cuarta representación.

Artículo 5.—Resolución.

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el previo asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a:

- Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro), con una antelación no inferior a 10 días, lugar, fecha y hora del estreno.

- Comunicar previamente cualquier modificación de la actividad subvencionada, pudiendo dar lugar a la revocación de la ayuda en caso de no obtener la conformidad expresa.

- La realización de tres representaciones en aquellas localidades que determine la Dirección General de Cultura, con la única compensación de los gastos de desplazamiento y estancia que se ocasionen.

- Aportar justificantes (documentos originales) de la inversión realizada.

- Hacer constar en toda la publicidad el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 7.—Incumplimiento.

El incumplimiento de todos o algunos de los apartados de esta Orden, comportará la devolución total o parcial de la subvención concedida, así como la exclusión en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y El Deporte y Director General de Cultura.

7082 ORDEN de 11 de junio de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para 1990.

La experiencia de anteriores campañas de promoción teatral que han venido desarrollándose bajo el nombre de Circuito Regional del Teatro, aconseja mantener básicamente su regulación, si bien con el nombre que ahora se establece de Campaña de Promoción del Teatro y con independencia de la adopción de otras vías de promoción que se regulan por separado. De esta suerte se da continuidad a los mismos objetivos que vienen persiguiéndose, procurándose una mayor agilidad en su gestión.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

Se convoca para el año en curso la Campaña de Promoción del Teatro que tiene por finalidad estimular y difundir en la Región la actividad de intérpretes y grupos artísticos regionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 2.—Destinatarios.

Pueden tomar parte en esta Campaña de Promoción Teatral los intérpretes, compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro residentes o constituidos en la Región.

Los grupos podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta campaña.

Artículo 3.—Solicitud de los grupos.

Las solicitudes para ser incluidos en la Campaña de Promoción Teatral se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, según Anexo Único, acompañando los datos y documentos que en el mismo se indican. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.—Selección.

La selección de los intérpretes o grupos a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas.

Cuando así se considere podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto o la aportación de una grabación visual del mismo.

Podrán ser incluidos dentro de la Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1989, previa solicitud dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria serán tenidos en cuenta en el año próximo.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen en relación con cada una de ellas.

Artículo 5.

Los grupos se comprometerán a mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije.

Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.